

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0436 -2023-GM-MPLC

Quillabamba, 31 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 592-2023-MPLC-IVP/GG/RAQ, de fecha 28 de junio de 2023; Memorandum N° 0399-2023-OSP-HPG/MPLC, de fecha 03 de julio de 2023; Informe N° 058-2023-DSP-JCC/MPLC, de fecha 05 de julio de 2023; Informe N° 754-2023-HPG-OSP/MPLC, de fecha 07 de julio de 2023; Informe Legal N° 00621-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de julio de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, en la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.";

Que, la Resolución de la Contraloría General de la República N° 195-8 de febrero 8-CG, con el cual se aprueban Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, en cuyo artículo 1°, numerales 1) y 3) establece: "las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben de contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo, y los equipos necesarios", así como en el numeral 3), textualmente señala: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa contar con el Expediente Técnico debidamente aprobado el mismo que comprenderá básicamente: la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuestos, etc."; que de manera extensiva se aplica para las actividades y/o mantenimientos de proyectos de Inversión; asimismo el numeral 5.), establece, que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra".

Asimismo, señalar, que la realización de mantenimiento comprende sobre proyectos de inversión pública liquidados, cerrados y entregados, conforme prescribe en numeral 12) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa"; de otra parte el literal d) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual dispone en el artículo 18° Fase de Funcionamiento, Numeral 18.1) En la fase de Funcionamiento, precisa: "En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios" Numeral 18.2) Corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil. El numeral 17.8) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEL antes de ser ejecutadas.

Página 1 de 4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0436 -2023-GM-MPLC

La Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el numeral 21.1 del artículo 21° señala que, 21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad. Del mismo modo, el numeral 41.2 del artículo 41° del mismo marco normativo señala que la Entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme la normativa vigente.

Asimismo los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del marco normativo citado en el párrafo precedente establece que: La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. No obstante en numeral 40.3, señala que corresponde a las referidas entidades; Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, estableciendo en su numeral 9, el procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnico de proyectos, y en su anexo C, establece los requisitos, condiciones y contenido de obligatorio cumplimiento de los expedientes técnicos previos a su aprobación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, prescribe en el artículo 15°, “El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público”, asimismo de acuerdo al marco legal vigente se debe tener en cuenta, antes de su aprobación de un acto administrativo lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34°, respecto a la exclusividad y limitaciones de créditos presupuestarios, el mismo que precisa lo siguiente: “Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.”

El TUO de la Ley 27444, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo, 17.1) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Asimismo, se debe tener en consideración de conformidad con lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, la Administración Municipal se sustenta en principios de observancia obligatoria, siendo uno de ellos el principio de eficacia contemplando también en el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que las decisiones que adopte la entidad deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Por tanto se considera pertinente su aprobación mediante acto resolutorio, tanto más que cuenta con la Opinión Técnica favorable del inspector de obra y del Director de Supervisión de Proyectos.

La Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa de la MPLC. Aprobada por Resolución de Alcaldía N° 612-2011-A-SG-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2011, respecto a las modificaciones del expediente técnico por adicionales y modificaciones del presupuesto, precisa lo siguiente:

24. Ampliación de Plazo de Ejecución.-

Se justifica una Ampliación o Reducción del plazo de ejecución de proyectos, por las siguientes causales:

- Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- Demoras por desabastecimiento de materiales, equipo e insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor.
- Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del Proyecto.
- Demoras en la aprobación de los proyectos adicionales.
- Ejecución de Obras Adicionales.
- Disminución de Metas.
- Cualquier Otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del Proyecto, o condiciones preestablecidas en el mencionado Expediente Técnico, siempre que afecten realmente a la Ruta Crítica del Proyecto y originen la postergación o antelación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.

Para fines de Ejecución Presupuestaria Directa de Proyectos el respectivo Plazo de Ejecución se computara desde la fecha en que se materializa la última de las siguientes actividades la entrega de terreno correspondiente, el desembolso inicial y la entrega de las maquinarias, equipos, materiales e insumos respectivos, según corresponda; de acuerdo al Cronograma de Ejecución del Proyecto y al cronograma de abastecimientos de materiales para cuyo efecto el responsable de la Unidad Ejecutora, o la que haga sus veces según sus instrumentos de gestión interna, debe coordinar oportunamente con el responsable de la administración las acciones correspondientes.

Todos los plazos relacionados al proceso de ejecución del proyecto lo cual incluye su etapa de liquidación se computan por días calendario.

Toda ampliación de plazo de ejecución debe ser aprobada por el titular de la entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0436 -2023-GM-MPLC

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 200-2022-MPLC y refrendado mediante Resolución de Alcaldía N° 878-2022-MPLC-A, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023, en el que se consigna el presupuesto para Mantenimiento de Infraestructura la suma de S/ 10,000.000.00 con cargo a fuente de financiamiento 5- Recursos Determinados, rubro 18 - Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, mediante Informe N° 592-2023-MPLC-IVP/GG/RAO, de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por la Residente de Actividad, Ing. Rosemarie Alemán Quispe, quien presenta el Expediente Técnico Modificado N° 01, del "MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINOS DE HERRADURA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, CUSCO", por modificación de estructura presupuestal sin incremento y ampliación de plazo N° 01, según siguiente esquema:

A	MODIFICACION SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL	
	PARTIDAS NUEVAS	S/138,364.02
	DEDUCTIVOS	S/138,367.45
B	AMPLIACION DE PLAZO N° 01	
	PLAZO ORIGINAL DEL PROYECTO	120 DIAS
	AMPLIACION DE PLAZO N° 01	50 DIAS
	PLAZO MODIFICADO	170 DIAS

Que, mediante Memorandum N° 0399-2023-OSP-HPG/MPLC, de fecha 03 de julio de 2023, suscrito por el Director de Supervisión de Proyectos, Ing. Huilberto Pariguana García, quien dispone la evaluación en un plazo de 72 horas, el cual corresponderá se emita la aprobación o en se emita las observaciones, para el respectivo levantamiento.

Que, mediante Informe N° 058-2023-DSP-JCC/MPLC, de fecha 05 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Julio Condori Colque, Supervisor de Proyectos/ Actividades, quien remite el informe de conformidad al expediente técnico modificado N° 01, del "MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINOS DE HERRADURA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, CUSCO", por modificación de estructura presupuestal sin incremento y ampliación de plazo N° 01, declarando opinión favorable, según siguiente detalle:

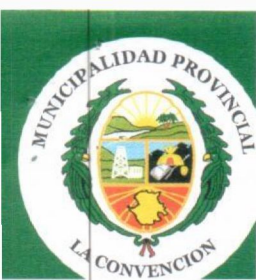
MODIFICACION DE ESTRUCTURA PRESUPUESTAL					
ITEM	DESCRIPCION	EXPEDIENTE TECNICO ORIGINAL	PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVO	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 01
1.1	COSTO DIRECTO	661,119.01	138,364.02	138,367.45	661,115.58
1.2	GASTOS GENERALES	101,997.00			101,997.00
1.3	GASTOS DE INSPECCION	26,071.00			26,071.00
PRESUPUESTO TOTAL		789,187.01	138,364.02	138,367.45	789,183.58

AMPLIACION DE PLAZO N° 01			
DESCRIPCION	PLAZO PROGRAMADO	AMPLIACION DE PLAZO N° 01	PLAZO MODIFICADO N° 01
FECHA DE INICIO	09/03/2023	08/07/2023	02/02/2023
PERIODO DE EJECUCION	120	50	170
FECHA DE TERMINO	07/07/2023	26/08/2023	26/08/2023

Que, mediante Informe N° 754-2023-HPG-OSP/MPLC, de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por el Director de Supervisión de Proyectos, Ing. Huilberto Pariguana García, quien emite conformidad al Expediente Técnico Modificado N° 01, de la actividad: "MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINOS DE HERRADURA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, CUSCO", por modificación de estructura presupuestal N° 01 sin ampliación presupuestal y ampliación de plazo N° 01, por 50 días calendario.

Que, mediante Informe Legal N° 00621-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de mayo de 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, conforme a los antecedentes y normativa correspondiente, opina por declarar procedente, la aprobación de la Modificación del Expediente Técnico N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINOS DE HERRADURA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, CUSCO", secuencia funcional N° 180,181,182,183,184,185,186,187, 188, por 50 días calendario, siendo el plazo de ejecución modificado del 07/07/2023 y culminando el 25/08/2023 y el costo total del proyecto es de S/ 789,183.58, misma que justifica por motivos de sinceramiento en los metrajes, expediente que cuenta con la Opinión Favorable del residente de obra y del supervisor de proyectos/actividades, conforme al siguiente detalle:

MODIFICACION DE ESTRUCTURA PRESUPUESTAL					
ITEM	DESCRIPCION	EXPEDIENTE TECNICO ORIGINAL	PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVO	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 01
1.1	COSTO DIRECTO	661,119.01	138,364.02	138,367.45	661,115.58
1.2	GASTOS GENERALES	101,997.00			101,997.00
1.3	GASTOS DE INSPECCION	26,071.00			26,071.00
PRESUPUESTO TOTAL		789,187.01	138,364.02	138,367.45	789,183.58



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0436 -2023-GM-MPLC

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MPLC/A de fecha 02 de enero de 2023, mediante el cual se delega facultades al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con **EFICACIA ANTICIPADA**, la Modificación del Expediente Técnico N°01, de la Actividad: **"MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINOS DE HERRADURA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, CUSCO"**, por modificación de estructura presupuestal (sin incremento presupuestal) y Ampliación de Plazo N° 01, por **50 días calendario**, el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

MODIFICACION DE ESTRUCTURA PRESUPUESTAL					
ITEM	DESCRIPCION	EXPEDIENTE TECNICO ORIGINAL	PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVO	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 01
1.1	COSTO DIRECTO	661,119.01	138,364.02	138,367.45	661,115.58
1.2	GASTOS GENERALES	101,997.00			101,997.00
1.3	GASTOS DE INSPECCION	26,071.00			26,071.00
PRESUPUESTO TOTAL		789,187.01	138,364.02	138,367.45	789,183.58

AMPLIACION DE PLAZO N° 01			
DESCRIPCION	PLAZO PROGRAMADO	AMPLIACION DE PLAZO N° 01	PLAZO MODIFICADO N° 01
FECHA DE INICIO	09/03/2023	08/07/2023	02/02/2023
PERIODO DE EJECUCION	120	50	170
FECHA DE TERMINO	07/07/2023	26/08/2023	26/08/2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión de Proyectos, Dirección de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y División de Mantenimiento de Infraestructura Pública, de acuerdo a sus funciones y competencias realizar estricto control de los compromisos presupuestales y ejecución financiera de acuerdo a las partidas del expediente técnico y de acuerdo a las específicas de gasto establecidas en el presupuesto institucional de apertura y presupuesto asignado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidades por las posibles omisiones administrativas en la aprobación dentro de los plazos correspondientes, ya que el proyecto materia de la presente Resolución tenía un plazo de ejecución hasta el 07 de julio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alcaldía
IVP
DSP
OTIC
Archivo
STPAD
JWLS/cvo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Ecol. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
GERENTE MUNICIPAL